

bientes, á título de cesión, de los derechos de los autores, compositores y propietarios asociados en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles,» especialmente autorizados para hacer el depósito y pedir el registro de sus obras, según el contrato que en su carácter de apoderado general y gerente por poder de aquellos señores celebró en la expresada Villa y Corte el día veintidós de Octubre del año próximo pasado de mil novecientos cuatro, ante la fe del Notario Don José María de la Torre é Izquierdo como sustituto de su compañero Don Antonio Turón y Boscá, cuyo documento fué protocolizado por el Señor Notario de esta Ciudad Don Ignacio Alfaro, con fecha tres del mes de Diciembre último, á virtud de la resolución del Señor Juez 2º de lo Civil de esta Capital, de fecha veintiocho del mes de Noviembre del repetido año, de cuyo contrato tiene ya debido conocimiento esa Secretaría.

Apoyado en él, y deseando impedir las representaciones, impresiones, reproducciones, publicaciones, traducciones á cualquier idioma, arreglos é instrumentaciones, que pretendan hacer terceras personas en perjuicio de sus cedentes, de todo ó parte de la obra denominada «Las Estrellas,» y de la que son autores los Sres. Carlos Arniches, de la letra, y de la música, los maestros J. Valverde y J. Serrano, miembros de la expresada Sociedad,

A usted ocurre Señor Ministro y declara conforme á los artículos 1º del Tratado de Propiedad Intelectual vigente en esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva á nombre de sus causantes, todos los derechos de propiedad intelectual (literaria, artística y dramática) que les corresponde, y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndoseles certificaciones de ellos.

Para los efectos legales, acompaña dos ejemplares de la mencionada obra, comprendiendo la instrumentación.

México, 1º de Marzo de 1905.—P. p. Arcaráz Hermanos, Sucesores, *Pedro del Villar*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 1º del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que como apoderado de los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles,» se reserva el derecho de propiedad literaria, dramática y artística que le corresponde respecto de la obra titulada «Las Estrellas,» de la que son autores los Sres. Carlos Arniches, de la letra, y los maestros J. Valverde y J. Serrano de la música, miembros todos ellos de la referida Sociedad.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada y una parte de la instrumentación, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 2 de Marzo de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Ciudadano Lic. Pedro del Villar.—Presente.

Son copias. México, 2 de Marzo de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Marzo 28 de 1905.

## NUMERO 105.

Marzo 2.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria, dramática y artística, á Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles,» por la obra denominada «La Familia de Doña Saturaia.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

El Lic. Pedro del Villar, ante usted respetuosamente dice:

Que los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, son en esta República exclusivos causahabientes, á título de cesión, de los derechos de los autores, compositores y propietarios asociados en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles,» especialmente autorizados para hacer el depósito y pedir el registro de sus obras, según el contrato que en su carácter de apoderado general y gerente por poder de aquellos señores, celebró en la expresada Villa y Corte, el día veintidós de Octubre del año próximo pasado de mil novecientos cuatro, ante la fe del Notario Don José María de la Torre é Izquierdo, como sustituto de su compañero Don Antonio Turón y Boscá, cuyo documento fué protocolizado por el Señor Notario de esta Ciudad Don Ignacio Alfaro, con fecha tres del mes de Diciembre último, á virtud de la resolución del Señor Juez 2º de lo Civil de esta Capital, de fecha veintiocho del mes de Noviembre del repetido año, de cuyo contrato tiene ya debido conocimiento esa Secretaría.

Apoyado en él, y deseando impedir las representaciones, impresiones, reproducciones, publicaciones, traducciones á cualquier idioma, arreglos é instrumentaciones que pretendan hacer terceras personas en perjuicio de sus cedentes, de todo ó parte de la obra denominada «La Familia de Doña Saturaia,» y de la que son autores los Sres. Ricardo de la Vega, de la letra, y el maestro Amadeo Vives, de la música, miembros de la expresada Sociedad,

A usted ocurre Señor Ministro y declara conforme á los artículos 1º del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva á nombre de sus causantes, todos los derechos de propiedad intelectual (literaria, artística y dramática) que les corresponde, y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndosele certificaciones de ellos.

Para los efectos legales, acompaña dos ejemplares de la mencionada obra, comprendiendo la instrumentación.

México, 1º de Marzo de 1905.—P. p. Arcaráz Hermanos, Sucesores, *Pedro del Villar*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 1º del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que como apoderado de los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles,» se reserva el derecho de propiedad literaria, dramática y artística que le corresponde de la obra denominada «La Familia de Doña Saturaia,» de la que son autores los Señores Ricardo de la Vega, de la letra, y el maestros Amadeo Vives, de la música, miembros ambos de la expresada Sociedad.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada y de una parte de la instrumentación, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 2 de Marzo de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Ciudadano Lic. Pedro del Villar.—Presente.

Son copias. México, 2 de Marzo de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Marzo 28 de 1905.

#### NUMERO 106.

Marzo 2.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria, dramática y artística  
á Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes  
de la «Sociedad de Autores Españoles,» por la obra denominada «El Organista de Mostoles.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

El Lic. Pedro del Villar, ante usted respetuosamente dice:

Que los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, son en esta República exclusivos causahabientes, á título de cesión, de los derechos de los autores, compositores y propietarios asociados en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles,» especialmente autorizados para hacer el depósito y pedir el registro de sus obras, según el contrato que en su carácter de apoderado general y gerente por poder de aquellos señores, celebró en la expresada Villa y Corte el día veintidós de Octubre del año próximo pasado de mil novecientos cuatro, ante la fe del Notario Don José María de la Torre é Izquierdo como sustituto de su compañero Don Antonio Turón y Boscá, cuyo documento fué protocolizado por el Señor Notario de esta Ciudad Don Ignacio Alfaro, con fecha tres del mes de Diciembre último á virtud de la resolución del Señor Juez 2º de lo Civil de esta Capital, de fecha veintiocho del mes de Noviembre del repetido año, de cuyo contrato tiene ya debido conocimiento esa Secretaría.

Apoyado en él, y deseando impedir las representaciones, impresiones, reproducciones, publicaciones, traducciones á cualquier idioma, arreglos é instrumentaciones que pretendan hacer terceras personas en perjuicio de sus cedentes, de todo ó parte de la obra denominada «El Organista de Mostoles» y de la que son autores los Sres. Felipe Pérez Capo, de la letra, y de la música, el mastro Luis Foglietti, miembros de esa Sociedad,

A usted ocurre Señor Ministro y declara conforme á los artículos 1º del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva á nombre de sus causantes, todos los derechos de propiedad intelectual (literaria, artística y dramática) que les corresponde, y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndosele certificaciones de ellos.

Para los efectos legales, acompaña dos ejemplares de la mencionada obra comprendiendo la instrumentación.

México, 1º de Marzo de 1905.—P. p. Arcaráz Hermanos, Sucesores, *Pedro del Villar*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 1º del mes actual, en el que, con el arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que como apoderado de los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles,» se reserva el derecho de propiedad literaria, dramática y artística que le corresponde respecto de la obra denominada «El Organista de Mostoles,» de la que son autores los Sres. Felipe Pérez Capo, de la letra y el mastro Luis Foglietti, de la música, miembros de la Sociedad de Autores ya citada.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada y otros tantos de una parte de la instrumentación de la misma, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 2 de Marzo de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Ciudadano Lic. Pedro del Villar.—Presente.

Son copias. México, 2 de Marzo de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Marzo 29 de 1905.

#### NUMERO 107.

Marzo 2.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria, dramática y artística,  
á Arcaráz Hermanos, Sucesores,  
causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles,» por la obra titulada «Y no es noche de dormir.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Señor Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

El Lic. Pedro del Villar, ante usted respetuosamente dice:

Que los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, son en esta República exclusivos causahabientes, á título de cesión, de los derechos de los autores, compositores y propietarios asociados en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles,» especialmente autorizados para hacer el depósito y pedir el registro de sus obras, según el contrato que en su carácter de apoderado general y gerente por poder de aquellos señores, celebró en la expresada Villa y Corte el día veintidós de Octubre del año próximo pasado de mil novecientos cuatro, ante la fe del Notario Don José María de la Torre é Izquierdo como sustituto de su compañero Don Antonio Turón y Boscá, cuyo documento fué protocolizado por el Señor Notario de esta Ciudad Don Ignacio Alfaro, con fecha tres del mes de Diciembre último, á virtud de la resolución del Señor Juez 2º de lo Civil de esta Capital, de fecha veintiocho del mes Noviembre del repetido año, de cuyo contrato tiene ya debido conocimiento esa Secretaría.

Apoyado en él, y deseando impedir las representaciones, impresiones, reproducciones, publicaciones, traducciones á cualquier idioma, arreglos é instrumentaciones que pretendan hacer terceras personas en perjuicio de sus cedentes, de todo ó parte de la obra denominada «Y no es

noche de dormir,» y de la que son autores los Sres. A. Larrubiera y A. Casero, de la letra, y de la música, J. Valverde y J. Serrano, miembros de la expresada Sociedad.

A usted ocurro Señor Ministro y declaro conforme á los artículos 1º del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva, á nombre de sus causantes, todos los derechos de propiedad intelectual (literaria, artística y dramática) que les corresponde, y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndosele certificaciones de ellas.

Para los efectos legales, acompaño dos ejemplares de la mencionada obra, comprendiendo la instrumentación.

México, 1º de Marzo de 1905.—P. p. Arcaráz Hermanos, Sucesores, *Pedro del Villar*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 1º del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que como apoderado de los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles,» se reserva el derecho de propiedad literaria, artística y dramática que le corresponde respecto de la obra titulada «Y no es noche de dormir,» de la que son autores los Sres. A. Larrubiera y A. Casero, de la letra, y los maestros J. Valverde y J. Serrano, de la música.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunico á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, y parte de la instrumentación, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 2 de Marzo de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Ciudadano Lic. Pedro del Villar.—Presente.

Son copias. México, 2 de Marzo de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Marzo 29 de 1905.

#### NUMERO 108.

Marzo 9.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Manuel Sánchez Mármol, para el arrendamiento de la Isla ubicada en el río Grijalva, frente al Puerto de Frontera, Estado de Tabasco.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.

Estampillas por valor de seis pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. Lic. Manuel Sánchez Mármol, para el arrendamiento de la Isla ubicada en el Río Grijalva, frente al Puerto de Frontera, en el Estado de Tabasco.

Cláusula 1ª El Ejecutivo de la Unión da en arrendamiento al Sr. Lic. Manuel Sánchez Mármol la Isla que está ubicada en el Río Grijalva, frente al Puerto de Frontera, por un período de diez años contados desde la promulgación de este Contrato.

Cláusula 2ª El objeto de este arrendamiento es que el Sr. Lic. Manuel Sánchez Mármol pueda explotar los pastos y dedicar á la agricultura los terrenos de la Isla.

Cláusula 3ª El precio del arrendamiento será de (\$200.00) doscientos pesos anuales, cuyo pago se hará adelantado en la Tesorería General de la Federación, debiendo hacerse el primer entero dentro de los dos meses de la promulgación de este Contrato.

Cláusula 4ª El arrendatario se compromete á respetar y dejar libre la zona marítima y la parte de terreno que ocupa el polvorín de la Aduana y la caseta del vigilante, así como el terreno necesario para aislar convenientemente esas construcciones del resto de la Isla.

Cláusula 5ª El arrendatario se compromete á desocupar la Isla cuando la Federación lo crea conveniente, á cuyo efecto se le señalará un término prudente, pero improrrogable.

Cláusula 6ª El arrendatario se compromete, para las explotaciones á que este Contrato se refiere, á dirigir sus operaciones de entera conformidad con las prescripciones del Reglamento vigente, para la explotación de bosques y terrenos baldíos y nacionales y demás disposiciones que dicte la Secretaría de Fomento con el fin de evitar la destrucción de los bosques nacionales, asegurando, por el contrario, su repoblación, conservando las plantas necesarias con semillas fértiles para asegurar la reproducción de las especies existentes en la Isla.

Cláusula 7ª Concluído el término del arrendamiento ó cuando el Gobierno Federal lo estime conveniente de acuerdo con la cláusula 5ª, volverá al mismo Gobierno la Isla con todas las mejoras que en ella se hubieren introducido, así como los bienes inmuebles en ella establecidos por el concesionario, sin que por ello tenga derecho á indemnización alguna.

Cláusula 8ª El concesionario se obliga á rendir anualmente á la Secretaría de Fomento un informe detallado que contenga todos los datos relativos á las explotaciones que se hagan en la Isla.

Cláusula 9ª El Ejecutivo tendrá derecho de inspeccionar y vigilar en todo tiempo la Isla que se arrienda así como los trabajos de explotación que en ella emprenda el concesionario en virtud de este Contrato, y hará respetar el mismo en la forma que determinen las leyes de la República, á cuyo efecto dictará, previo aviso del concesionario, las medidas necesarias para que sus derechos sean respetados, cualquiera que sea la persona que pretenda violarlos, pudiendo el arrendatario por sí ó por medio de sus agentes, perseguir y apresar á los explotadores fraudulentos para consignarlos á la autoridad competente.

Cláusula 10ª El concesionario se compromete á levantar el plano de la Isla dentro del plazo de un año de la fecha de la promulgación de este Contrato, señalando en él la parte cultivada, la de bosques y la que se dedique á la explotación de pastos.

Cláusula 11ª El arrendatario no podrá alegar en ningún tiempo derecho alguno de posesión, de propiedad, de retención ó de cualquiera otra clase, á los terrenos de la Isla, los cuales volverán al Gobierno sin demora alguna al terminar el plazo del arrendamiento ó cuando por convenir á los intereses de la Nación, lo acuerde así la Secretaría de Fomento.

Cláusula 12ª El concesionario garantizará el cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato, con un depósito de (\$500.00) quinientos pesos, en bonos de la Deuda Nacional Consolidada, que se constituirá en el Banco Nacional de México, dentro de los ocho días de la fecha de la promulgación de este Contrato.

Cláusula 13ª El concesionario será considerado siempre como mexicano y estará sujeto á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrá alegar en los asuntos relacionados con el presente Contrato, derecho alguno de extranjería bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrá los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Cláusula 14ª El arrendatario se compromete á no traspasar este Contrato sin previo permiso de la Secretaría de Fomento. Bajo ningún concepto podrá traspasarlo á ninguna Compañía, Gobierno ó Estado extranjero, ni agente de ellos, siendo nula y de ningún valor cual-

quiera estipulación que se pacte con ese objeto y caducando desde luego este Contrato por ese solo hecho.

Cláusula 15ª El concesionario se compromete á prestar al Gobierno su cooperación para evitar el contrabando en la Isla que se le arrienda y dar aviso á las autoridades de Hacienda más próximas, de todo cuanto observare sobre el particular.

Cláusula 16ª Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente comprobado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno general las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar, y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro del mismo término, no podrá ya alegar el concesionario, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la reanudación de los trabajos.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Cláusula 17ª Las dudas ó dificultades que sobre el cumplimiento del presente Contrato se susciten, se decidirán exclusivamente por los tribunales federales de la República con arreglo á las leyes de la misma, sin intervención extraña.

Cláusula 18ª La Secretaría de Fomento se reserva el derecho de retirar en cualquier tiempo el permiso que se concede por el presente Contrato cuando así convenga á los intereses de la Federación, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización alguna.

Cláusula 19ª Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito de que habla la cláusula 12ª en el plazo que la misma consigna, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no hacer el entero de la cantidad importe del arrendamiento en la fecha que menciona la cláusula 3ª

II. Porque se compruebe al arrendatario que explota inmoderadamente cualquiera de los productos de la Isla.

III. Por no levantar y presentar el plano de la Isla en la fecha que se fija en este Contrato.

IV. Por traspasar este Contrato sin la condición que se fija en la cláusula 14ª

V. Por traspasarlo ó admitir como socio á alguna Compañía, Gobierno ó Estado extranjero ó Agente de ellos.

Cláusula 20ª La caducidad será declarada administrativamente por de Ejecutivo, oyendo previamente al concesionario para su defensa.

En todos los casos de caducidad, el concesionario perderá el depósito, sin perjuicio de las demás penas en que hubiere incurrido, y en el caso de la fracción V, además de la nulidad del acto y de la caducidad del Contrato, perderá las maderas explotadas, el ganado que hubiere introducido, las máquinas, herramientas y demás objetos empleados en la explotación.

Cláusula 21ª Las estampillas de este Contrato serán pagadas por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos cinco.—*Manuel G. Costo*.—Rúbrica.—*M. Sánchez Mármol*.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 22 de 1905.—*A. Aldasoro*, Subsecretario.

NUMERO 109.

Marzo 10.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á B. Herder, de Friburgo, Alemania, por la obra titulada «Los Niños Santos ó Leyendas Infantiles.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Samuel Alemán, abogado, oyendo notificaciones en el Banco Nacional de México, con la representación que del Sr. B. Herder, librero—editor pontificio, domiciado en Friburgo de Brisgovia, Alemania, tengo acreditada esa Secretaría de su digno cargo, ante usted respetuosamente expongo:

Que mi mandante es editor de la obra titulada «Los Niños Santos ó Leyendas Infantiles», de la cual es autor el Padre Francisco Hattler, de la Compañía de Jesús; y deseando impedir que aquella se publique, reproduzca, compendie ó traduzca á cualquier idioma, sin su consentimiento, viene á declarar por mi conducto, con fundamento del artículo 1,234 del Código Civil, y

Ante usted, Señor Secretario, que se reserva los derechos de propiedad literaria que le corresponden sobre la repetida obra, de la que adjunto tres ejemplares de la tercera edición, protestando á usted mis respetos.

México, 9 de Marzo de 1905.—*Samuel Alemán*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 9 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara en representación del Sr. B. Herder, librero—editor pontificio de Friburgo, Alemania, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Los Niños Santos ó Leyendas Infantiles», de la que es autor el Padre Francisco Hattler, de la Compañía de Jesús; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Marzo 10 de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Ciudadano Lic. Samuel Alemán.—Presente.

Son copias. México, Marzo 10 de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.